

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13945 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Pinilla de los Moros (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1982), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinilla de los Moros (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pinilla de los Moros (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Pinilla de los Moros (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 14 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1982).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13946 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zarzuela del Pinar (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Zarzuela del Pinar (Segovia) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA, denominada «Cuellar», aprobada por Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zarzuela del Pinar (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13947 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en varias zonas de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas. Dicho Decreto fue modificado y ampliado por el Real Decreto 3.177/1978, de 1 de diciembre, siendo prorrogada la vigencia del mismo por el Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales, prospecciones de aguas subterráneas, de balsas y de nuevos regadíos.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 17 de abril de 1985 la Consejería de Agricultura y Pesca de Canarias, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y las de prospección de aguas subterráneas quedan clasificadas como obras de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de construcción de balsas y de mejora de regadíos quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para las obras de construcción de las balsas, una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por 100 restante, en un periodo de veinte años.

Para las obras de mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por 100, en un período de quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo único del Real Decreto 1880/1984, de 1 de agosto, por el que se amplía la vigencia del Real Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre, que modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Señores Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional

13948 *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona del Delta del Ebro (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1941 se declaró de interés nacional la colonización de la zona del Delta del Ebro. Posteriormente, mediante la publicación de un nuevo Decreto 3722/1972, de 21 de diciembre, se actualizaba la actuación del IRYDA, concretándose que debería procederse al saneamiento de la zona, de forma que permitiese la sustitución del cultivo del arroz por otros de más alta rentabilidad y mejor aceptación en los mercados.

Independientemente de las obras propias de la transformación de la zona, encomendadas a la actividad directa de la Administración, en el mencionado Decreto 3722/1972, y en su artículo 11, se establecía que serían de aplicación a las actividades que los interesados desarrollasen, como complementarias, los beneficios que autorizaba la Ley 54/1968, por la declaración de Ordenación rural de toda la zona.

Al amparo de las disposiciones anteriores, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado diversos planes de mejoras territoriales y obras, acogidos al Decreto 3722/1972, en los que se recogían, entre obras diversas edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo, clasificadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d) del artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Con el fin de contemplar de una manera global la industrialización agraria de la zona e, igualmente, homogeneizar la financiación de las obras complementarias a ejecutar, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona del Delta del Ebro, refundiendo en un solo plan las industrias agrarias a promover, de una manera definitiva, una vez depuradas las iniciativas presentadas, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, y de acuerdo con lo especificado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona del Delta del Ebro (Tarragona), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, las obras incluidas en el presente plan de obras se clasifican como complementarias, por lo que tendrán una subvención del 20 por 100 de su importe total, debiendo reintegrar el 80 por 100 restante en doce años, con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero. El orden y ritmo, con carácter indicativo, para la redacción de proyectos y ejecución de las obras, expresado en semestres, a partir de la aprobación del Plan, se ajustan al siguiente detalle:

Obra	Redacción proyecto	Terminación de la obra
Ampliación de silo e instalaciones de conservación por frío de granos, para la Sociedad Cooperativa y Caja Rural de Camarles	1.º	3.º
Almacén y cámara frigorífica para productos hortícolas, para la Sociedad Cooperativa Agraria y Caja Rural de Aidea	1.º	4.º
Obras y elementos para la eliminación de polvo y residuos procedentes de la Secadora y Construcción de sequeros para la Sociedad Cooperativa, Cámara Arrocerera y Caja Rural de La Cava	3.º	5.º
Ampliación del molino arrocerero en Amposta, para la Cámara Arrocerera y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola de Amposta	1.º	5.º
Sequero y almacén para la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Jesús y María	3.º	5.º
Almacén, cámara frigorífica y cerramiento para la Sociedad Cooperativa limitada Unión Ampostina del Campo	3.º	6.º
Ampliación de silo e instalación de conservación por frío de granos, para la Sociedad Cooperativa Agrícola de San Jaime de Enveja	1.º	5.º
Silos, almacén y sequeros de arroz para la Cooperativa Agrícola del Montsià de San Carlos de la Rápita	3.º	6.º

Cuarto.—Queda sin efecto lo dispuesto en las Ordenes de 3 de julio de 1981 y 16 de julio de 1984, por las que se aprobaban la tercera y cuarta partes del plan de mejoras territoriales y obras de la zona del Delta del Ebro, en cuanto se refiere a las obras complementarias contenidas en las mismas, al ser sustituidas por lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13949 *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de flor cortada a realizar por «Floricultores de la Maresma, Sdad. Coop. Ltda.» (FLORIMAR), en Vilassar de Mar (Barcelona), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Floricultores de la Maresma, Sdad. Coop. Ltda.» (FLORIMAR), para la ampliación de un centro de manipulación de flor cortada en Vilassar de Mar (Barcelona), acogándose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroindustriales y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, a la ampliación de un centro de manipulación de flor cortada en Vilassar de Mar (Barcelona), de la que es titular